



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	20 DE MARZO DE 2024	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	---------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 2022 00311 00	JOSÉ GUSTAVO PEÑA HERNÁNDEZ	COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	José Gustavo Peña Hernández	Si
Apoderada Sustituta Demandante	Angie Carolina Palacios Jaramillo	Si
Apoderada Colpensiones	Leidy Carolina Fuentes Suárez	Si
Apoderado AFP Protección S.A.	Manuela Quevedo Cardona	Si
Apoderada AFP Porvenir S.A.	Vanessa Gómez Quintero	Si

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad TAVOR ASESORES LEGALES SAS, representada legalmente por MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS, para actuar en calidad de apoderada judicial principal de COLPENSIONES, así como a **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 246.554, como apoderada judicial sustituta de esa Administradora; a **ANGIE CAROLINA PALACIOS JARAMILLO**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 379.653, en condición de apoderada judicial sustituta del demandante; a **MANUELA QUEVEDO CARDONA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 379.653, como apoderada de la AFP PROTECCIÓN y; a **VANESSA GÓMEZ QUINTERO**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 409.053, como apoderada de la AFP PORVENIR S.A.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
---------------------	--

<p>EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>Al contestar la demanda las convocadas a juicio se abstuvieron de proponer excepciones con el carácter de previas, por ende, se declara superada esta etapa.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES admitió como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i> consignados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.28 y 2.29.</p> <p>Entre tanto, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. aceptó los hechos 2.1, 2.22 y 2.27.</p> <p>La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. admitió los hechos 2.26 y 2.31.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la fecha de nacimiento del demandante, su vinculación laboral con Bancolombia, su afiliación al Instituto de los Seguros Sociales - ISS; la entrega de una proyección pensional por parte de PROTECCIÓN S.A.; las solicitudes presentadas ante las AFP demandadas y, la reclamación administrativa radicada ante COLPENSIONES, con sus respuestas negativas.</p> <p>Los demás hechos no aceptados por las partes serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>En ese orden, los problemas jurídicos a resolver corresponderán a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si hay o no lugar a declarar la ineficacia, nulidad y/o inexistencia del traslado de régimen efectuado por el demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., así como el posterior cambio de administradora a la AFP PROTECCIÓN S.A.

	<p>en el mismo régimen.</p> <ul style="list-style-type: none">• En caso afirmativo, establecer si hay o no lugar a ordenar a la AFP PORVENIR S.A., así como a la AFP PROTECCIÓN que transfieran a COLPENSIONES los dineros obrantes en la cuenta de ahorro individual del actor por concepto de bonos pensionales, aportes obligatorios y voluntarios, rendimientos y gastos de administración.• Asimismo, dilucidar si se debe o no ordenar a COLPENSIONES que acepte el retorno del accionante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, con los dineros que le sean transferidos por las AFP.• También, esclarecer la procedencia o no de los perjuicios morales reclamados.• Verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las demandadas o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.</p> <p>Documentos en poder de las demandadas: El demandante solicitó que al momento de presentar la contestación a la demanda COLPENSIONES aportara copia auténtica de su historia laboral; ante lo cual se debe anotar que tal entidad cumplió con tal pedimento, como se evidencia en el archivo 05 del expediente electrónico.</p> <p>En cuanto a las AFP accionadas, solicitó que aportaran copia auténtica de la historia laboral, de la hoja de vida, capacitación y/o formación del asesor o ejecutivo de ventas que suscribió el formulario de afiliación, las proyecciones pensionales realizadas, los formularios de afiliación y, la certificación de ingresos base de cotización de toda su vida laboral. Pedimentos atendidos como se observa en los archivos 06 y 07 del expediente electrónico, con excepción de los relacionados con el asesor o ejecutivo de ventas, sin embargo, esos documentos se encuentran inconducentes para el esclarecimiento de la fijación del litigio, por lo que no</p>

se efectuarán requerimientos adicionales a las demandadas.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 05 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por JOSÉ GUSTAVO PEÑA HERNÁNDEZ.

Oficios o Exhibición de Documentos: SE NIEGA esta solicitud, en atención a que las partes deben allegar al proceso los medios de prueba que pretendan hacer valer en juicio en las etapas procesales correspondientes, en concordancia con lo previsto en los artículos 31 y 54 del CPTSS y 78 numeral 10 del CGP, además, por cuanto lo pedido resulta inconducente para esclarecer el objeto del litigio.

Otras pruebas oficiosas: Solicitó que se decreten las pruebas que se consideren necesarias para obtener una certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia, sin embargo, esta sede judicial no advierte necesidad de decretar medios de prueba adicionales a los solicitados y aportados por las partes, por lo que se **ABSTENDRÁ** de hacer uso de esta facultad oficiosa.

PARTE DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A.:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 06 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por JOSÉ GUSTAVO PEÑA HERNÁNDEZ.

PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 07 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por JOSÉ GUSTAVO PEÑA HERNÁNDEZ.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

--	--

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO**

Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 *ejusdem*.

Se practica el interrogatorio de parte decretado.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado de régimen pensional que hizo el demandante **JOSÉ GUSTAVO PEÑA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.497.236, efectuado el 13 de diciembre de 1996, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, antes administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales - ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la **AFP HORIZONTE hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con efectividad a partir del **01 de febrero de 1997**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR válidamente vinculado a **JOSÉ GUSTAVO PEÑA HERNÁNDEZ** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, sin solución de continuidad, de acuerdo con la argumentación expuesta.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de **JOSÉ**

GUSTAVO PEÑA HERNÁNDEZ, incluidos sus rendimientos y, con cargo a sus propios recursos, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que permanezca afiliado a esa AFP, esto es, de 01 DE AGOSTO DE 1998 y hasta que se haga efectivo el traslado, de conformidad con las consideraciones de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a devolver, con cargo a sus propios recursos, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que **JOSÉ GUSTAVO PEÑA HERNÁNDEZ** permaneció afiliado en la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., es decir, de 01 de febrero de 1997 a 31 de julio de 1998, de acuerdo con los argumentos expuestos.

QUINTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de **JOSÉ GUSTAVO PEÑA HERNÁNDEZ**, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM y, actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan tal Régimen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de la solicitud de indemnización por perjuicios, de acuerdo con lo antes indicado.

SÉPTIMO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por las accionadas, según se dijo.

OCTAVO: CONDENAR en costas de esta instancia a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a favor del DEMANDANTE. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00)**, a cargo de cada una de las AFP.

NOVENO: SIN COSTAS ni a favor ni en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según se explicó.

DÉCIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Los apoderados de la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES interponen recursos de apelación.

AUTO. Se **CONCEDEN** LOS RECURSOS DE **APELACIÓN** EN EL EFECTO **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de

su competencia, así como para el estudio de la decisión en el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a instancia de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f8c3114e-9f7c-4e7f-8c80-c50aeba51969?vcpubtoken=69bc4150-0110-457a-b4cc-7006ee4846fc>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42aefc1a12443b885f2a913409755eea99d65d55add9dabd4b05a8b05ddeb9a**

Documento generado en 20/03/2024 08:16:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>